

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 22 de septiembre de 2026**

RES. EX. N° **02271/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Panamericana Norte Caleta Los Hornos, mediante carta de fecha 4 de agosto de 2026, ingresada a través de los Expedientes CEROFILAS N° 38.364.974 y CEROPAPEL N° 10.702 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 00935/2026, de fecha 24 de agosto de 2026; la Ley N° 19.880; la Ley N° 20.437; la Ley N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983, del mismo Ministerio; el D.S. N° 355, de 1995, y el D.S. N° 109, de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 338, de 2015, del mismo Ministerio; y las Resoluciones Exentas N° 2.050, de 2001, N° 1.983, de 2002, N° 1.578 y N° 2.918, ambas de 2003, N° 2.020, de 2004, N° 1.761 y N° 2.796, ambas de 2005, N° 2.757, de 2006, N° 2.919, de 2007, N° 2.147, de 2008, N° 1.906, de 2009, N° 2.295, de 2010, N° 19, de 2012, N° 3.420, de 2013, N° 2.468, de 2014, N° 2.591, de 2015, N° 3.058 y N° 3.249, ambas de 2017, N° 446, de 2018, N° 99, de 2020, y N° E-2022-426, de 2022, N°E-2024-723 de 2024 y la Resolución Exenta N° 1504, de 2026, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-723 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Hornos Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar, Panamericana Norte - "Caleta Los Hornos" - IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *"prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución."*

4.- Que, mediante Memorandum (D.P.) N° 935/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo sexto informe de seguimiento, establecido en el resuelto 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2024-723 de 2024, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo quinto informe de seguimiento para el área de manejo denominada *Hornos Sector B, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Supremo N° 109 de 2001, modificado por el Decreto Exento N° 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar, Panamericana Norte - "Caleta Los Hornos" - IV Región, R.U.T. N° 72.276.700-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 231, de 05 de enero de 1997, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones marioflorespa@gmail.com

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

